



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1922

LA SERENA 25 MAYO 2016

SAC/lcb

Int. N° 450

ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79, D.S. N° 140/04 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la Resolución N° 1600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y D.S. N° 22/15 del Ministerio de Salud y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer un vínculo de cooperación entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad que permita, en el marco de las competencias de cada uno de las partes, ejecutar el denominado Programa para la detección Precoz de Cáncer Colón Rectal, el que tiene por objeto contribuir a la reducción de muertes por causa de cáncer de colon y recto en la región de Coquimbo, a través de la prevención y detección precoz en 3.000 personas mayores de 50 años de la Región que serán seleccionados para la realización evaluaciones de muestras que serán recolectadas y enviadas a la Clínica Las Condes para su análisis; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- APRUEBASE el Convenio de Cooperación de fecha 15.04.16, suscrito entre **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representada por su Director D. ERNESTO JORQUERA FLORES Y la **MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, representada por su Alcalde Dr. CRISTIAN GALLEGUILLOS VEGA, relativo al **Convenio de Colaboración en Programa para la detección Precoz de Cáncer Colón Rectal**, según se detalla en el presente instrumento.

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

SERVICIO DE SALUD DE COQUIMBO

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

En La Serena a 15 de abril de 2016, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director D. ERNESTO JORQUERA FLORES, ambos domiciliados en Avda. Francisco de Aguirre N°795, La Serena, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Alessandri N°271, Coquimbo, representada por su Alcalde D. CRISTIAN GALLEGUILLOS VEGA de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- Antecedentes.

El presente Convenio de Colaboración, surge debido al sostenido aumento de cáncer de colon y recto (CCR), siendo esta la tercera causa de mortalidad en el mundo. Destacando su alta mortalidad en países desarrollados y su progresivo aumento en los países en vías de desarrollo, tanto en Sudamérica como en el este de Europa.

En Chile el CCR ha duplicado su mortalidad en los últimos 25 años, superando recientemente la barrera de 10 muertes por CCR por cada 100.000 habitantes. Con ello, esta patología se ubica actualmente en el cuarto lugar de las muertes por cáncer (Ca). Si esta tendencia se mantiene en el tiempo, se estima que para el año 2020 la tasa de muertes por CCR sobrepasaría las 12 muertes por cada 100.000 habitantes, cuya situación nos asimilaría al mismo nivel de los países desarrollados con la única y gran diferencia que mientras los países desarrollados bajan la tasa de mortalidad, en Chile seguirá en aumento.

Chile tiene la tasa de muertes por cáncer más alta de Latinoamérica y existe una alta probabilidad de que las causas de estas cifras negativas estén vinculadas al desarrollo económico del país, ya que se han aumentado las expectativas de vida, lo que se asocia a mayor tiempo para que aparezca el cáncer. Por otro lado, nuestro mejor nivel socioeconómico se ha asociado a hábitos de vida poco saludables (con un incremento en el consumo de comida rica en grasa saturada, bajo consumo de fibras y de antioxidantes). A esto sumado a la pobre actividad física que genera una altísima prevalencia de obesidad y sobrepeso, lo que paralelamente conlleva riesgos de desarrollar algunos cánceres dentro de los que destaca el CCR. En la actualidad no existen estadísticas precisas respecto al número de pacientes con CCR por año, pero se sabe que su frecuencia ha ido en aumento, lo que ubica a esta patología entre las principales causas de muerte por cáncer en el país. Lo que es más preocupante es que su número se ha ido incrementando exponencialmente en los últimos 10 años falleciendo, aproximadamente, 3 personas al día. Algo particular del CCR es que puede ser detectado y tratado en etapas tempranas con resultados de hasta un 100% de curación. Cumple, por lo tanto, con las características de ser una buena patología para beneficiarse de un método de tamizaje eficaz.

Hasta ahora no existía ningún programa de salud ministerial, tanto a nivel nacional como a nivel regional, que se encargue de la prevención y detección precoz del CCR; la única iniciativa es la emprendida por Clínica las Condes y las instituciones asociadas, Universidad Católica del Norte entre ellas.

Cláusula Segunda.- Objeto del Acuerdo.

El presente convenio tiene por objeto establecer un vínculo de cooperación entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad que permita, en el marco de las competencias de cada uno de las partes, ejecutar el denominado Programa para la detección Precoz de Cáncer Colón Rectal, en adelante el Programa, el que tiene por objeto contribuir a la reducción de muertes por causa de cáncer de colon y recto en la región de Coquimbo, a través de la prevención y detección precoz en 3.000 personas mayores de 50 años de la Región que serán seleccionados para la realización evaluaciones de muestras que serán recolectadas y enviadas a la Clínica Las Condes para su análisis.

Cláusula Tercera.- Compromisos de las partes.

De conformidad al objetivo señalado en la cláusula anterior, los compromisos que asumen cada una de las partes serán las siguientes:

El Servicio de Salud Coquimbo:

1. Difusión del Programa a los distintos Departamento de Salud de la Región de Coquimbo y a la Corporación Gabriel González Videla de la Municipalidad de La Serena.
2. Designar un coordinador con la Municipalidad
3. Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma total de \$129.991.008 (ciento veintinueve millones, novecientos noventa y un mil ocho pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento del Programa, objeto del presente convenio, en un plazo máximo de 24 meses desde la antedicha Resolución aprobatoria. El monto estipulado, deberá destinarse a financiar:
 - a) Contratación de una enfermera, un(a) administrativo y un(a) TENS, en calidad de prestadores de servicios del Municipio de Coquimbo, por la suma de \$52.090.992 (cincuenta y dos millones noventa mil novecientos noventa y dos pesos).
 - b) Pago de exámenes (TSODi, Colonoscopia y Biopsias), por la suma de \$66.000.000 (sesenta y seis millones de pesos).
 - c) Software administración de sistema (plataforma informática), por la suma de 11.900.016 (once millones novecientos mil dieciséis pesos).

Municipalidad de Coquimbo

1. Llevar la Coordinación del Programa con el resto de los Departamento de Salud de la Región de Coquimbo
2. Designar un coordinador con el Servicio y el resto de la Municipalidades
3. Seleccionar a 3.000 personas mayores de 50 años que cumplan las condiciones para incorporar a la ejecución del Programa, quienes serán evaluados por el equipo contratado para efecto de ejecución del programa, o según lo acuerden con los distintos centros de salud de atención primaria de la región.
4. Recopilar las muestras de las personas que sean seleccionada.
5. Contratar la realización de exámenes (TSODi, Colonoscopia y Biopsias) y enviarlas las muestras recopiladas a un laboratorio certificado para su análisis.
6. Contratación de una enfermera, un(a) TENS y un(a) administrativo, en calidad de prestadores de servicio, cuyos honorarios serán asimilados a los sueldos de los funcionarios pertenecientes a la dotación de la APS de Coquimbo.
7. Contratación de un Software informático (plataforma informática), todo lo anterior, conforme el Programa.

Cláusula Cuarta.- Intercambio de información.

En el marco de las actividades que se desprendan del presente convenio de cooperación, las partes otorgaran la información que sean necesarias para el logro de los objetivos del presente convenio, esto es, la detección precoz del cáncer de colon y recto, todo ello conforme a las normas de la Ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Salud.

Cláusula Quinta.- Comunicaciones

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre las contrapartes designadas para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá oficiarse a las otras partes. El nombre del encargado deberán comunicarlo cada parte a la otra dentro de los primeros 15 días corridos de la firma del convenio, en su defecto, el Servicio de Salud Coquimbo tendrá como encargado al jefe del Subdepartamento de Atención Primaria del Servicio.

Cláusula Sexta.

Los recursos y especies serán transferidos por el Servicio de Salud Coquimbo, en 6 cuotas de acuerdo al desarrollo y requerimientos del programa, la 1ª cuota contra total tramitación del convenio.

Cláusula Séptima

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las componentes, indicadores y metas del Programa

Cláusula Octava

El Servicio podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Cláusula Novena

La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de la fecha de aprobación del convenio, un informe completo del estado de avance de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; un informe de gastos de los fondos traspasados y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio

Cláusula Décima

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos y las especies traspasadas a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Cláusula Décimo Primera. Vigencia del Convenio

El presente convenio de cooperación tendrá una vigencia de dos años, desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios respectivos.

Cláusula Décimo Segunda. Modificación del Convenio y Término Anticipado.

El presente convenio de cooperación podrá modificarse en cualquiera de sus cláusulas, con el acuerdo unánime de todos los comparecientes.

Asimismo el presente convenio de cooperación podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.

Cláusula Décimo Tercera. Ejemplares.

El presente Acuerdo se firma en seis (6) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmas ilegibles

D. CRISTIAN GALLEGUILLOS VEGA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD COQUIMBO

D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

| ANOTESE Y COMUNIQUESE.



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo



CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

SERVICIO DE SALUD DE COQUIMBO

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

En La Serena a 15 de abril de 2016, entre el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO, persona jurídica de derecho público, representado por su Director D. ERNESTO JORQUERA FLORES, ambos domiciliados en Avda. Francisco de Aguirre N°795, La Serena, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Alessandri N°271, Coquimbo, representada por su Alcalde D. CRISTIAN GALLEGUILLOS VEGA de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- Antecedentes.

El presente Convenio de Colaboración, surge debido al sostenido aumento de cáncer de colon y recto (CCR), siendo esta la tercera causa de mortalidad en el mundo. Destacando su alta mortalidad en países desarrollados y su progresivo aumento en los países en vías de desarrollo, tanto en Sudamérica como en el este de Europa.

En Chile el CCR ha duplicado su mortalidad en los últimos 25 años, superando recientemente la barrera de 10 muertes por CCR por cada 100.000 habitantes. Con ello, esta patología se ubica actualmente en el cuarto lugar de las muertes por cáncer (Ca). Si esta tendencia se mantiene en el tiempo, se estima que para el año 2020 la tasa de muertes por CCR sobrepasaría las 12 muertes por cada 100.000 habitantes, cuya situación nos asimilaría al mismo nivel de los países desarrollados con la única y gran diferencia que mientras los países desarrollados bajan la tasa de mortalidad, en Chile seguirá en aumento.

Chile tiene la tasa de muertes por cáncer más alta de Latinoamérica y existe una alta probabilidad de que las causas de estas cifras negativas estén vinculadas al desarrollo económico del país, ya que se han aumentado las expectativas de vida, lo que se asocia a mayor tiempo para que aparezca el cáncer. Por otro lado, nuestro mejor nivel socioeconómico se ha asociado a hábitos de vida poco saludables (con un incremento en el consumo de comida rica en grasa saturada, bajo consumo de fibras y de antioxidantes). A esto sumado a la pobre actividad física que genera una altísima prevalencia de obesidad y sobrepeso, lo que paralelamente conlleva riesgos de desarrollar algunos cánceres dentro de los que destaca el CCR. En la actualidad no existen estadísticas precisas respecto

al número de pacientes con CCR por año, pero se sabe que su frecuencia ha ido en aumento, lo que ubica a esta patología entre las principales causas de muerte por cáncer en el país. Lo que es más preocupante es que su número se ha ido incrementando exponencialmente en los últimos 10 años falleciendo, aproximadamente, 3 personas al día. Algo particular del CCR es que puede ser detectado y tratado en etapas tempranas con resultados de hasta un 100% de curación. Cumple, por lo tanto, con las características de ser una buena patología para beneficiarse de un método de tamizaje eficaz.

Hasta ahora no existía ningún programa de salud ministerial, tanto a nivel nacional como a nivel regional, que se encargue de la prevención y detección precoz del CCR; la única iniciativa es la emprendida por Clínica las Condes y las instituciones asociadas, Universidad Católica del Norte entre ellas.

Cláusula Segunda.- Objeto del Acuerdo.

El presente convenio tiene por objeto establecer un vínculo de cooperación entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad que permita, en el marco de las competencias de cada uno de las partes, ejecutar el denominado Programa para la detección Precoz de Cáncer Colón Rectal, en adelante el Programa, el que tiene por objeto contribuir a la reducción de muertes por causa de cáncer de colon y recto en la región de Coquimbo, a través de la prevención y detección precoz en 3.000 personas mayores de 50 años de la Región que serán seleccionados para la realización evaluaciones de muestras que serán recolectadas y enviadas a la Clínica Las Condes para su análisis.

Cláusula Tercera.- Compromisos de la partes.

De conformidad al objetivo señalado en la cláusula anterior, los compromisos que asumen cada una de las partes serán las siguientes:

El Servicio de Salud Coquimbo:

1. Difusión del Programa a los distintos Departamento de Salud de la Región de Coquimbo y a la Corporación Gabriel González Videla de la Municipalidad de La Serena.
2. Designar un coordinador con la Municipalidad
3. Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma total de \$129.991.008 (ciento veintinueve millones, novecientos noventa y un mil ocho pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento del Programa, objeto del presente convenio, en un plazo máximo de 24 meses desde la antedicha Resolución aprobatoria. El monto estipulado, deberá destinarse a financiar:
 - a) Contratación de una enfermera, un(a) administrativo y un(a) TENS, en calidad de prestadores de servicios del Municipio de Coquimbo, por la suma de \$52.090.992 (cincuenta y dos millones noventa mil novecientos noventa y dos pesos).
 - b) Pago de exámenes (TSODi, Colonoscopia y Biopsias), por la suma de \$66.000.000 (sesenta y seis millones de pesos).
 - c) Software administración de sistema (plataforma informática), por la suma de 11.900.016 (once millones novecientos mil dieciséis pesos).

Y
MUNICIPALIDAD
DE LA SERENA



Municipalidad de Coquimbo

1. Llevar la Coordinación del Programa con el resto de los Departamento de Salud de la Región de Coquimbo
2. Designar un coordinador con el Servicio y el resto de la Municipalidades
3. Seleccionar a 3.000 personas mayores de 50 años que cumplan las condiciones para incorporar a la ejecución del Programa, quienes serán evaluados por el equipo contratado para efecto de ejecución del programa, o según lo acuerden con los distintos centros de salud de atención primaria de la región.
4. Recopilar las muestras de las personas que sean seleccionada.
5. Contratar la realización de exámenes (TSODi, Colonoscopia y Biopsias) y enviarlas las muestras recopiladas a un laboratorio certificado para su análisis.
6. Contratación de una enfermera, un(a) TENS y un(a) administrativo, en calidad de prestadores de servicio, cuyos honorarios serán asimilados a los sueldos de los funcionarios pertenecientes a la dotación de la APS de Coquimbo.
7. Contratación de un Software informático (plataforma informática), todo lo anterior, conforme el Programa.

Cláusula Cuarta.- Intercambio de información.

En el marco de las actividades que se desprendan del presente convenio de cooperación, las partes otorgaran la información que sean necesarias para el logro de los objetivos del presente convenio, esto es, la detección precoz del cáncer de colon y recto, todo ello conforme a las normas de la Ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Salud.

Cláusula Quinta.- Comunicaciones

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre las contrapartes designadas para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá oficiarse a las otras partes. El nombre del encargado deberán comunicarlo cada parte a la otra dentro de los primeros 15 días corridos de la firma del convenio, en su defecto, el Servicio de Salud Coquimbo tendrá como encargado al jefe del Subdepartamento de Atención Primaria del Servicio.

Cláusula Sexta.

Los recursos y especies serán transferidos por el Servicio de Salud Coquimbo, en 6 cuotas de acuerdo al desarrollo y requerimientos del programa, la 1ª cuota contra total tramitación del convenio.

Cláusula Séptima

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las componentes, indicadores y metas del Programa

Cláusula Octava

El Servicio podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso,

Vº Bº
MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
SERVICIO DE SALUD



pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Cláusula Novena

La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de la fecha de aprobación del convenio, un informe completo del estado de avance de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; un informe de gastos de los fondos traspasados y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio

Cláusula Décima

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos y las especies traspasadas a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Cláusula Décimo Primera. Vigencia del Convenio

El presente convenio de cooperación tendrá una vigencia de dos años, desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios respectivos.

Cláusula Décimo Segunda. Modificación del Convenio y Término Anticipado.

El presente convenio de cooperación podrá modificarse en cualquiera de sus cláusulas, con el acuerdo unánime de todos los comparecientes.

Asimismo el presente convenio de cooperación podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.

Cláusula Décimo Tercera. Ejemplares.

El presente Acuerdo se firma en seis (6) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.



D. CRISTIAN GALLEGUILLOS VEGA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD COQUIMBO



D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

M B
DEPTO. COQUIMBO

LMUA/LIMC/SAC